



C. OSCAR MAURICIO MONTES DÍAZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Expediente: 11GU2020G0105
Bitácora: 09/DMA0131/10/20

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado “**Unidad Móvil de Distribución “UMD Celaya”**”, con ubicación en Lote 2, Fracción de la segunda sección de la ex Hacienda San Juanico, C.P. 38920, Celaya, estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

1. Que el 13 de octubre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito de No. ENCO-UMDCELAYA-INGRESOMIA-ERA-ASEA-13102020 de fecha 06 de octubre de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la MIA-P y el ERA del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2020G0105**.
2. Que el 15 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/24/20** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de octubre de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 20 de octubre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito de No. ENCO-ASEA-UMD-CELAYA-INGRESO-EXTRACTO20102020 de misma fecha, el periódico “**El Sol del Bajío**” de fecha 14 de octubre de 2020, en el cual en la **Página 05 local**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 27 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 29 de octubre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/24/20** de la Gaceta Ecológica del 15 de octubre de 2020, durante el periodo del 16 al 29 de octubre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

[Handwritten signatures and initials]

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se identificó que el **Proyecto** consistirá en la instalación, operación y mantenimiento de una Unidad Móvil de Distribución (UMD) de gas natural comprimido para el transporte público, integrada por contenedores, compresores y surtidores por un tracto-camión, a desarrollarse en un predio con una superficie total de 818.68 m²



Como su nombre lo indica estos equipos, son móviles, por lo cual para este proyecto y su operación no se requiere de construcción de edificaciones, instalación de tuberías para transporte de Gas Natural o Estaciones de Regulación y Medición (ERM). Las Unidades Móviles de Distribución operan de manera que no es necesaria la instalación de equipos fijos.

Se contempla la señalización de los siguientes tópicos:

- Señalización general informativa, restrictiva, obligatoria, de advertencia y rutas de evacuación.
- Botiquín de primeros auxilios, camilla y punto de reunión.
- Delimitación de seguridad y precaución de la zona de ubicación de la UMD y Skid.
- Habrá una oficina, la cual será un camper móvil y tendrá servicio sanitario para los empleados

Los equipos que forman parte de la UMD son:

- A. Tanque de Almacenamiento
- B. Equipo de compresión de GNV
- C. Mangueras de descarga de GNV

La UMD cuenta con un sistema de tanques en tres diferentes presiones, un panel prioritario, un sistema de compresión y dos puntos de descarga.

El módulo de transporte GNV, funcionará como equipo de almacenamiento.

Una vez que el módulo de transporte móvil de gas natural arribe al sitio del proyecto, será conectado directamente al compresor de la UMD, y se hará pasar el gas a diferentes presiones y de esta forma comprimirlo para después ser distribuido a través de las mangueras hacia el usuario final.

El módulo de transporte móvil tiene una capacidad de almacenamiento de Gas Natural Vehicular de 29,040 litros.

Se estima que los módulos sean requeridos en el sitio del proyecto cada 8 o 12 horas, sin embargo, esto estará en función de la demanda de los usuarios.

Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

| COORDENADAS UTM ZONA | | |
|----------------------|--------------|---------------|
| Vértice | X | Y |
| V1 | 20°32'22.61" | 100°50'38.49" |
| V2 | 20°32'22.44" | 100°50'37.91" |
| V3 | 20°32'21.42" | 100°50'39.00" |
| V4 | 20°32'21.21" | 100°50'38.32" |

El **Regulado** en el capítulo II de la MIA-P, describe las características particulares del Proyecto y las actividades que realizará durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del Proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.



2020
LEONORA VICARIO

M
B



Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio de gas natural comprimido y que se pretende ubicar en Celaya, estado de Guanajuato, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, RMP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenado Ecológico 2040**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **548**, Política territorial: Política Aprovechamiento sustentable y bajo la política territorial consolidación.

| CRITERIO | DESCRIPCIÓN | VINCULACIÓN CON EL PROYECTO |
|----------|---|---|
| Ahu01 | Se aplicarán medidas de mitigación de impactos ambientales por el crecimiento urbano y en zonas urbanizadas con énfasis en las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y manejo integral de residuos sólidos, evitando disturbios que afecten a los ecosistemas o agroecosistemas aledaños. | El proyecto no es un Asentamiento humano urbano (AHU), sin embargo, como instalación contará con los servicios de alcantarillado para la descarga de aguas residuales. Los Residuos se manejarán y dispondrán con empresa autorizadas. Los equipos contarán con mantenimientos para mitigar emisiones a la atmósfera |
| Ahu04 | No se permitirá la disposición de residuos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto ni su quema, destinándolos a sitios de disposición final adecuados o centros de acopio de residuos. | El proyecto no es AHU, sin embargo, los Residuos se manejarán y dispondrán con empresa autorizadas. |
| Ahu13 | Los residuos sólidos generados por establecimientos comerciales, de servicio e industrias dentro del ámbito urbano, deberán ser separados, almacenados y depositados de acuerdo con la normativa aplicable. | Los residuos se manejarán y dispondrán con empresa autorizadas |
| lfp03 | No se permitirá la instalación de infraestructuras puntuales que generen impactos a la imagen urbana y el patrimonio histórico-cultural del centro de población. | El proyecto no genera impacto en la imagen urbana y patrimonio cultural del centro de población. |
| lfi13 | Los proyectos de infraestructura que requieran agua para su desarrollo u operación deberán contar con un proyecto integral hídrico que evalúe la factibilidad del suministro de agua potable sin que implique una sobre explotación de los acuíferos. | El agua que se ocupa para el proyecto es solo para servicios auxiliares de sanitario e higiene del trabajador. |
| lfi14 | Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos. | Los permisos necesarios serán tramitados con las autoridades correspondientes, no obstante, es importante recalcar que el proyecto solo se trata de la operación de unidades móviles de distribución. |
| lfi16 | Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán difundirse a las comunidades rurales o localidades involucradas según corresponda. | Los estudios serán presentados con las autoridades competentes de así requerirlo. El proyecto será publicado en un periódico local de amplia circulación para ser del conocimiento de la población de la región. |
| lfa03 | Se realizará una evaluación de factibilidad de cada proyecto de infraestructura que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan a la autoridad competente, determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos | El estudio de Factibilidad y Vo. Bo. De Protección civil se encuentra en trámite. |
| lfa05 | Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán de publicarse en la bitácora ambiental territorial. | El estudio contará con su versión pública para ser consultado por la población. |
| lni02 | Se aplicarán medidas continuas de prevención, control, mitigación o compensación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y manejo integral de residuos sólidos | La empresa cuenta con su sistema SASISOPA, el cual se encuentra en etapa de evaluación. Este sistema contribuye a mitigar y prevenir impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y manejo integral de residuos sólidos. Para esta UMD también se contará con el sistema |



M
R



| CRITERIO | DESCRIPCIÓN | VINCULACIÓN CON EL PROYECTO |
|----------|---|---|
| Inl03 | Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, etc.). Se instrumentará un plan de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, así como planes de emergencias en respuesta a derrames o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas. | La empresa cuenta con su sistema SASISOPA, el cual se encuentra en etapa de evaluación. Este sistema contribuye a mitigar y prevenir este tipo de impactos. |
| Inl04 | El sector industrial modificará sus prácticas apejándose a los acuerdos y compromisos internacionales sobre emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) firmados por México, adoptando entre otras medidas la incorporación de tecnologías para eficientar sus procesos, el remplazo de los combustibles pesados por gas natural u otros, la eficientización de su gasto energético, el reúso y reciclaje de materiales con la finalidad de reducir en al menos un 10% a corto plazo (2024) y 25% a largo plazo su producción de gases de efecto invernadero. Cada industria presentará un inventario de sus emisiones de gases de efecto invernadero anualmente. | Dado que la empresa se dedica a la comercialización de Gas Natural Vehicular, aporta a disminuir a la comunidad las emisiones de Gases de Efecto Invernadero. |
| Inl05 | Los proyectos de industria ligera que se promuevan en la UGAT contarán con al menos un 15% de área verde, en la que se priorizará el uso de especies nativas de la región. | El predio del proyecto no cuenta con áreas verdes, es importante mencionar que la posesión legal del predio corresponde a un contrato de comodato, por lo cual las condiciones en las que se encuentra el terreno fueron decididas así por el dueño, no obstante, fuera del predio en el área de la cera, se encuentran establecidos árboles de porte importante. |
| Inl06 | Las actividades industriales deberán prevenir y reducir la generación de residuos dando un manejo integral adecuado y privilegiando la valorización sobre su disposición final. | Los residuos generados serán manejado y dispuestos conforme a las mejores prácticas y estándares, se contratará prestadores de servicio autorizados para el manejo y disposición de estos |
| Inl08 | Las actividades industriales que requieran de un alto consumo de agua deberán contar con sistemas de captación de agua de lluvia que suministren al menos el 15% del agua requerida. | El proyecto no requerirá de un alto consumo de agua, solo se utilizará para servicios auxiliares, como sanitario e higiene del personal. |
| Inl10 | Las actividades industriales se realizarán en instalaciones de bajo impacto ambiental y se limitarán a las clasificadas como industria ligera que demanden bajos volúmenes de agua y generen una mínima contaminación al aire y agua. | Las actividades del proyecto generarán bajos volúmenes de aguas residuales, residuos y emisiones a la atmósfera |
| Inl11 | Se controlarán y reducirán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión, actividades de proceso y las emisiones indirectas derivadas por transporte de personal, productos, materias primas entre otros, principalmente partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros, dióxido de azufre (SO ₂), óxidos de nitrógeno (NOX), compuestos orgánicos volátiles (COV), dióxido de carbono (CO ₂), metano (CH ₄), carbono negro (CN), entre otros. Se deberá contar con programas de reducción de emisiones o compensación durante la operación del establecimiento industrial, aprobados por las autoridades en la materia. | Los vehículos de la empresa utilizan Gas Natural vehicular por lo que generan bajas emisiones de CO ₂ . |
| Inl12 | Las actividades industriales que se desarrollen en zonas urbanas y urbanizables deberán contar preferentemente con alguna certificación que demuestre un buen desempeño ambiental. | La empresa cuenta con su sistema SASISOPA, lo que garantiza el buen desempeño ambiental. Para esta UMD también se contará con este mecanismo. |
| Inm03 | Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, etc.). Se instrumentarán planes de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, planes de emergencias como respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas. | La empresa cuenta con su sistema SASISOPA, el cual le ayuda a mitigar y prevenir impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y manejo integral de residuos sólidos. Para esta UMD también se contará con este mecanismo. |
| Inm04 | El sector industrial deberá modificar sus prácticas apejándose a los acuerdos y compromisos conforme a la contribución determinada a nivel nacional por México de gases de efecto invernadero. Para lo que deberá incorporar medidas tecnológicas, eficientizar sus procesos, reemplazar los combustibles pesados por gas natural u otros, eficientizar su gasto energético, promover el reúso y reciclaje de materiales, entre otras que permitan reducir en al menos en un 10% a corto plazo (2024) y 25% a largo plazo su producción de gases de efecto invernadero. Cada industria deberá presentar un inventario de sus emisiones de gases de efecto invernadero anualmente. | La empresa cuenta con su sistema SASISOPA, el cual le ayuda a mitigar y prevenir este tipo de impactos. Para esta UMD también se contará con este mecanismo. |



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

M
R



| CRITERIO | DESCRIPCIÓN | VINCULACIÓN CON EL PROYECTO |
|----------|--|---|
| Inm05 | Los proyectos industriales que se promuevan en la UGAT deberán contar con al menos un 20% de área verde, en la que se priorizará el uso de especies nativas. | Dado que la empresa se dedica a la comercialización de Gas Natural Vehicular, aporta a disminuir a la comunidad las emisiones de Gases de Efecto Invernadero |
| Inm06 | Las áreas de amortiguamiento de las industrias podrán considerarse en el cálculo del área verde siempre y cuando no se realice ningún tipo de aprovechamiento o instalación que obstruya la permeabilidad del terreno. | El predio del proyecto no cuenta con áreas verdes, es importante mencionar que la posesión legal del predio corresponde a un contrato de comodato, por lo cual las condiciones en las que se encuentra el terreno fueron decididas así por el dueño, no obstante, fuera del predio en el área de la cera, se encuentran establecidos árboles de porte importante. |
| Inm07 | Las actividades industriales deberán prevenir y reducir la generación de residuos dando un manejo integral adecuado y privilegiando la valorización sobre su disposición final. | Los residuos generados serán manejado y dispuestos conforme a las mejores prácticas y estándares, se contratará prestadores de servicio autorizados para el manejo y disposición de estos |

*ver lista completa la página 35 de la MIA

- d) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| Norma | Vinculación |
|--|---|
| NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. | El Regulado se asegurará de cumplir con los parámetros de contaminantes en las descargas de aguas residuales correspondientes a su actividad. |
| NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible | El Regulado, durante la etapa de construcción, se asegurará de que los vehículos utilizados se apeguen a los niveles permisibles de emisiones descritos en la Norma, mediante inspecciones periódicas de las unidades. |
| NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores. | El Regulado, durante la etapa de construcción, se asegurará de que los vehículos utilizados se apeguen a los niveles permisibles de emisiones descritos en la Norma, mediante inspecciones periódicas de las unidades |
| NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición | El Regulado, durante la etapa de construcción, se asegurará de que los vehículos utilizados se apeguen a los niveles permisibles de emisiones descritos en la Norma, mediante inspecciones periódicas de las unidades |
| NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. | Aunque no se contempla la generación de residuos peligrosos, el Regulado, en caso de requerir la caracterización de algún residuo generado, tomará como base las especificaciones descritas en la Norma. En las etapas de preparación del terreno y construcción, el Regulado deberá tener bien identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición. |
| NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental -Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. | El Regulado, no identificó flora y fauna listada en la norma, ya que se trata de una zona urbana. |





| Norma | Vinculación |
|---|--|
| NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. | Las mediciones de ruido se realizarán de manera periódica tratando de identificar aquellos equipos que se salgan de los parámetros establecidos en la Norma y serán enviados a mantenimiento |
| NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. | |

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El proyecto se localiza en la UAB 51 Bajío Guanajuatense, la cual tiene la política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, tomando en cuenta la visión regional, la delimitación de esta UAB constituirá el sistema ambiental delimitado para este proyecto.

Aspectos abióticos

En el sitio del proyecto el clima de influencia es BS1hw Semiárido semicálido, además es el clima predominante en el municipio abarcando un 64.9% de su extensión, se encuentra localizado en la parte media y norte del municipio. Temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18 °C, temperatura del mes más caliente mayor de 22 °C; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal de 5 a 10.2 del total anual. Geológicamente, el municipio de Celaya se localiza dentro del terreno tectonoestratigráfico denominado “Eje Volcánico Transmexicano”, gran parte del territorio municipal se encuentra dentro de la subprovincia del “Bajío Guanajuatense” caracterizada por la presencia de rellenos sedimentarios de areniscas y conglomerados poligénicos El predio donde se ubicará el Proyecto de la Estación de Servicio Móvil de Gas Natural Comprimido Vehicular estará ubicado en el área correspondiente a suelo tipo “Vertisol, clave edafológica VRpecc+CHccson+PHca/3. Hidrológicamente, el proyecto se encuentra ubicado en la región hidrológica 12 Lerma – Santiago, la parte que corresponde a esta región es la más importante, no solo por representar el 83% de la superficie estatal, sino por incluir un 98% de su población y prácticamente el total de la industria existente.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que, en el municipio de Celaya, prácticamente la totalidad de la vegetación original ha sido removida o alterada, debido a la diversidad de prácticas económicas que se han llevado a cabo dada la disponibilidad de agua, sobre todo subterránea; así como por el predominio de terrenos Mapas y suelos fértiles que han facilitado y sostenido durante siglos la práctica agrícola.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

[Handwritten signatures and initials]



| REGIONES | CARACTERÍSTICAS DE LA VEGETACIÓN |
|-------------|---|
| Sureste | Vegetación natural, específicamente matorral, compuesto principalmente por las especies de Ipomea murucide, vulgarmente conocida como Palo bobo, Bursera fagaroides o Papelillo Amarillo, y Myrtillocactus geometrizans mejor conocido como Garambullo, así como mezquital, nopalera, pastizal halófilo y pastizal natural e inducido |
| Noreste | Vegetación de matorral subtropical, chaparral, bosque de encino y pastizal natural. |
| Área urbana | vegetación domesticada para huertos; el arreglo de jardines y camellones, destacando como principales especies el aguacate, granado, guayaba, higo, lima, durazno, limonero, naranjo, níspero, plátano y zapote, mientras que las especies de ornato son el álamo (canadiense, plateado y temblón), eucalipto, flamboyán, fresno, casuarina, jacaranda, laurel de la india, pino, pirul, tabachín, trueno, ciprés y ficus, y algunos arbustos como camelina, hoja elegante, trueno, boxus, rosal, ave del paraíso, nochebuena y yuca. |

Cabe mencionar que en el predio donde se instalará el **Proyecto**, no existe vegetación; asimismo, no se identificaron especies vegetales enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. – El sitio del proyecto es un área en la cual ya está urbanizada encontrándose en ella comercio del sector automotriz, como venta de autos y talleres. Dado que existe un grado de perturbación notable no se observaron especies de fauna local, sin embargo, cercano al sitio del proyecto a una distancia aproximada de 8.64 km, se encuentra el Área Natural Protegida (ANP) Cerros el Culiacán y la Gavia. Cabe mencionar que no se identificaron especies silvestres enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental.

El Sistema Ambiental y el área de estudio del proyecto, se encuentra sujeto a diferentes factores de deterioro ambiental derivados de las actividades humanas. De manera general, el estado de conservación que mantienen y la integridad funcional de los mismos son bajos. Los factores de deterioro ambiental que ejercen presión dentro del Sistema Ambiental son altos debido primordialmente al desarrollo de actividades humanas propias de la expansión de la mancha urbana.

Las actividades por realizar en la Unidad Móvil de Distribución se restringirán a un área ya impactada, que no cuenta con vegetación, en este sentido y debido a que el área del proyecto es mayormente urbana con alto grado de disturbio, no se observaron especies de fauna y flora con alguna categoría de protección señalada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El medio socioeconómico sufrirá cambios favorables en alta cuantía por la derrama económica que este proyecto aporta, puesto que, ofrece trabajo para mano de obra en la etapa de construcción y de atención al público en la etapa de operación.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará. El

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



M
R



Regulado señaló en la MIA-P que, para la identificación de los indicadores de impacto, se revisaron las propuestas de Leopold, las cuales se cotejaron con otras guías de evaluación de impacto ambiental, con estas listas se elaboró una matriz de interacciones que incluyó las acciones del proyecto que pueden causar impactos, los factores ambientales que pudieran resultar afectados y los indicadores de impacto. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de mitigación Aire.

| Atributo | Impacto | Etapas | Medida de mitigación |
|---------------------------|---|--------------|---|
| Calidad del Aire Ruido | Generación de emisiones a la atmosfera (gases de combustión y polvos) | Construcción | Aplicar la normatividad vigente para las emisiones de gases a la atmósfera Mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo Mantener tapado el material o arena que se utilice o mantener húmeda el área de trabajo para evitar la generación excesiva de polvo. |
| | | Operación | Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo utilizado para la operación del proyecto |
| | Generación de ruido | Construcción | Aplicar la normatividad vigente para las emisiones ruido a la atmósfera, respetar el horario de trabajo de 6 a.m. a 6.00 p.m. Mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo El personal deberá utilizar el equipo de protección |
| | | Operación | Mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo Cumplir con la normatividad y estudios aplicables para asegurar que el ruido que pueda generarse no sobre pase los límites permitidos. |

Medidas de mitigación Suelo.

| Atributo | Impacto | Etapas | Medida de mitigación |
|------------------|--|--------------------------|--|
| Calidad de suelo | Instalación de malla ciclónica e instalación de luminaria. | Construcción | Cubrir los montículos de arena o realizar riego de forma periódica o de manera constante cuando los vientos sean fuertes (35 km/h). Señalizar y delimitar zanjas o zonas abiertas, tener abiertas el mínimo de tiempo posible. Si permanecerán más tiempo abiertas, colocar tapa a los boquetes y deberá permanecer señalizado. |
| | Posibles derrames | Construcción y operación | Llevar a cabo mantenimiento preventivo de la maquinaria conforme a un programa y realizar la revisión de estos con la finalidad de verificar su funcionamiento diario. Contar con kit antiderrames para contener líquidos que puedan verterse al suelo. |

Medidas de mitigación Agua.

| Atributo | Impacto | Etapas | Medida de mitigación |
|-----------------|---|--------------|---|
| Calidad de agua | Descarga de aguas residuales | Construcción | Las descargas de aguas residuales, las cuales son de origen sanitario se realizarán a través de proveedor autorizado. |
| | | Operación | Las descargas de agua de la operación se generarán de los servicios auxiliares para el sanitario y la higiene propia del personal como es el lavado de manos. |
| | Pérdida de capacidad de infiltración de agua y recarga del acuífero | Operación | El predio del proyecto no cuenta con áreas verdes que puedan permitir la infiltración de agua, no obstante, en la parte de la acera del proyecto existen jardinerías las cuales ya cuentan con árboles establecidos mismos que serán respetados y con ello se espera contribuir a la permeabilidad del suelo. |



M
B



Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

"Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

- I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.*
a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Metano

De lo anterior, el **Proyecto** tiene una capacidad total de **5,504.72 Kg** de gas natural, cantidad mayor a la de reporte (**500 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina que cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



el artículo 3 del citado acuerdo como: “cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...”, consecuentemente, las actividades que se realizan para el **Proyecto** son consideradas altamente riesgosa.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la LGEEPA, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para la evaluación del **Proyecto** en materia de Impacto Ambiental.
- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología HAZOP. Los escenarios identificados son los siguientes:

| Evento | Descripción |
|-------------|---|
| Escenario 1 | Ruptura de una tubería de 1/2 pulgadas dentro de una unidad móvil de distribución de gas natural comprimido vehicular, en un 100% de su estructura |
| Escenario 2 | Ruptura de una tubería de 1/2 pulgadas dentro de una unidad móvil de distribución de gas natural comprimido vehicular, en un 20% de su estructura |
| Escenario 3 | Explosión por una masa de nube inflamable debido a una ruptura de tubería de 1/2 pulgadas dentro de una unidad móvil de distribución de gas natural comprimido vehicular, en un 100% de su estructura |
| Escenario 4 | Explosión por una masa de nube inflamable debido a una ruptura de tubería de 1/2 pulgadas dentro de una unidad móvil de distribución de gas natural comprimido vehicular, en un 20% de su estructura |

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI; los resultados de los radios máximos de afectación considerando los eventos más probables y catastróficos, la evaluación por efectos de radiación térmica y ondas de sobrepresión, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento son los siguientes:

| Escenario | Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²) | Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²) | Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²) | Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²) |
|-----------|---|---|--|--|
| | Radiación | | Sobrepresión | |
| 1 | 33.26 | 61.19 | ----- | ----- |
| 2 | 7.02 | 12.92 | ----- | ----- |
| 3 | ----- | ----- | 79.65 | 135.39 |
| 4 | ----- | ----- | 26.80 | 45.56 |

El **Regulado** señaló, en la página 77 del capítulo II del **ERA**, las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, de acuerdo a los resultados de la evaluación de consecuencias.



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA

[Handwritten signature]

Interacciones de Riesgo

| INTERACCIÓN | CONTROL OPERACIONAL |
|-------------|---|
| Gasolinera | <p>Válvulas de Seguridad Las válvulas de seguridad están instaladas en el compresor que mantienen la presión de la línea dentro del valor máximo permitido.</p> |
| | <p>Unidad de Compresor St63tbm200 / Protección de Sobrepresión de 10 Hielos Todas las líneas del compresor están diseñadas con un conjunto específico para el PSV (válvula de seguridad de presión). En la operación normal, los transductores de presión especiales que detienen el sistema (proceso PSD apagado) informan sobre cualquier sobrepresión. Mediante un cierre accidental de algunas válvulas activadas (MV) de una manera que puede causar una sobrepresión anormal en la última etapa de compresión, como precaución de seguridad, la línea es monitoreada por un PT específico. Una vez que este PT detecta el valor de alta presión, permite la apertura de la válvula regulada, por medio de la recirculación del gas (el gas se transporta a la línea de entrada) bloqueando el valor de sobrepresión. En cualquier caso, si la válvula regulada no funciona, se instala una válvula de seguridad PSV más en la línea como protección de seguridad del sistema de compresión de valores de presión críticos. Todas las válvulas de seguridad pueden liberar la capacidad de gas excedente del compresor.</p> |
| | <p>Sensor de Gas El sensor de gas permite detener el sistema (PSD) si se alcanza la cantidad establecida de gas en la composición del aire. Los sensores envían una señal de alarma al PLC cuando la concentración de gas en el aire está por encima del 20% de LEL o bloquea el compresor hasta alcanzar el 30% del LEL.</p> |
| | <p>Conexiones Eléctricas Todas las conexiones eléctricas deben instalarse de conformidad con las normas IEC, las leyes actuales de prevención de accidentes junto con cualquier otro estándar y normativa local.</p> |
| | <p>El dispensador de GNC estará dotado de los siguientes elementos de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Componentes funcionales mecánicos. • Display electrónico compacto de cuarzo líquido de alta visibilidad. • Manguera de carga diámetro 3/8" tipo 5 CNG-6 o similar • Válvula de carga GNC • Válvula esférica de 1/2" • Medidor másico • Indicación sonora de fin de carga • Válvula de exceso de flujo • Válvula Shut off (válvula de cierre). Los dispensadores cuentan con un dispositivo que impida el flujo de GNC en caso de que algún vehículo desprenda la manguera de suministro |

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Capítulo III del ERA, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- Contar con procedimientos escritos para manejar documentos de ingeniería, entre los que se incluyen planos, croquis, diagramas y especificaciones con su respectivo código de identificación, lista de revisión, aprobación y fechados.
- Deberá de construir ampliaciones y adiciones sólo mediante planos y especificaciones que hayan sido aprobados y controlados mediante procedimientos escritos.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

M
R



- Deberá asegurarse de que la construcción de sus ampliaciones quede registrada en planos o diagramas "as built", que consignen todos los cambios o diferencias que se dieran en el proceso de construcción.
- Deberá asegurarse de que todos los accesorios y equipos de la UMD cumplan como mínimo el estándar API 5L y las uniones el API 1104.
- Todos los materiales utilizados en la construcción deberán estar certificados por los fabricantes sobre el cumplimiento de las especificaciones solicitadas.
- Debe garantizar que las tuberías, equipos y accesorios de distribución sean probadas y dictaminadas conforme a la norma NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC).
- Debe establecer una coordinación intensiva con las compañías y dependencias prestadoras de servicios, que realicen las actividades en el entorno de la UMD, para notificación de obras y su consecuente prevención de riesgos.
- Debe asegurarse que, ante un descontrol en las variables del proceso, tales como presiones y flujos, fuera de su rango normal, una respuesta conveniente y expedita, deberá de llevar nuevamente a valores normales a dicha variable.
- Deberá contar con procedimientos escritos y evidencias de cumplimiento de la instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de protección de sus estaciones, tales como reguladores, válvulas de seguridad o alivio.
- Debe tener en sus programas de mantenimiento preventivo, la inspección y calibración de los accesorios de protección.
- Debe implementar programas de capacitación al personal sobre las técnicas y procedimientos de operación, mantenimiento y actuación en emergencias sobre la red de transporte, así como realizar las evaluaciones del personal periódicamente como constancia de su capacitación y aprendizaje.
- Alguna variable que sobrepase su valor límite de control deberá de ser señalada por un dispositivo de vigilancia.
- Deberá de establecer estos dispositivos en los puntos críticos de control.
- Debe contar con programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo que comprendan la totalidad del predio, manteniendo registros de sus condiciones.
- Debe asegurar la atención a reportes de fugas y emergencias, en un lapso mínimo de tiempo.

Sistemas de seguridad

- Debe de contar con válvulas de seguridad para evitar la sobrepresión del sistema de alta presión.
- Así mismo deberá estar protegido por válvulas de seguridad.
- EL sistema cuenta con un paro de emergencia.
- En sus procedimientos de operación y mantenimiento debe contemplar el monitoreo de fugas bajo la norma vigente en cumplimiento del estándar ASME B 31.8 punto 851.3.
- Deberá de contar con procedimientos y planes de emergencia para ataque de contingencias.
- Debe contar con procedimientos de emergencia y personal capacitado para atender cualquier eventualidad en la UMD.
- El personal de contar con el Equipo de Protección Personal durante la operación de la UMD.
- Deberá de contar con un servicio de emergencia las 24 horas del día, durante los 365 días del año, de manera ininterrumpida, así como contar con la identificación visible de los teléfonos de emergencia en el exterior de la UMD, a los que se podrá llamar en caso de la detección de un siniestro. Esto permitirá a los vecinos eventuales denunciar o notificar algún evento anormal en la red o sus inmediaciones.
- Deberá de tener procedimientos de contingencia para emergencias donde se involucran todos los recursos y realizar simulacros de atención de contingencias en conjunto, verificando los tiempos de respuesta y delimitando las responsabilidades que atañen a cada uno.
- Debe contar con equipo de detección de fugas, herramental especializado y personal calificado para atender cualquier emergencia.
- Los procedimientos de operación y mantenimiento deberán de ser aprobados por la Comisión Reguladora de Energía y su cumplimiento verificado anualmente por una unidad de Verificación aprobada por la propia Comisión.





Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por la urbanización del sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada por los procesos antropogénicos del crecimiento poblacional, servicios y equipamiento que se realizan en los alrededores, afectando la composición original del suelo. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas natural que maneja (5,504.72 Kg), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenado Ecológico 2040**; con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **Unidad Móvil de Distribución "UMD Celaya"**, con pretendida ubicación en Lote 2, Fracción de la segunda sección de la ex Hacienda San Juanico, C.P. 38920, Celaya, estado de Guanajuato.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

M
A



Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P y el ERA presentados para el **Proyecto**

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **06 (seis)** meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el expendio al público de Gas Natural comprimido, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **NOVENO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).



2020
LEONÁ VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

[Handwritten signatures and initials]



la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO. - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

M
R



y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el ERA, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del Proyecto. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El Regulado deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta DGGC de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del Proyecto.

El Regulado será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del REIA, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde "los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables", y dado que según lo indicado en la MIA-P y el ERA para el Proyecto, el Regulado manejará Gas Natural en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el Considerando XIII del presente oficio, por lo que el Regulado deberá presentar a esta DGGC, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (ETE), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos o por la materialización de algún escenario de riesgo.

En este sentido, el Regulado deberá presentar la garantía financiera ante esta DGGC; para lo cual, el Regulado deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGC en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

3. Presentar al municipio de Celaya, estado de Guanajuato, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGGC.
4. Al término de la vida útil del Proyecto, el Regulado deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

M

[Handwritten signature]



etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DECIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DECIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, del **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Oscar Mauricio Montes Díaz**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

M
P



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12665/2020
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Oscar Mauricio Montes Díaz**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, o a sus autorizados a los C. C. [REDACTED] alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

**Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIIP.**

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
 - Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento
- Expediente:** 11GU2020G0105
Bitácora: 09/DMA0131/10/20
Folio: 053717/10/20

EEG/ARO



2020
CON LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

[Handwritten signature]

SIN TEXTO